

ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA COMISION INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS (CICAD).-

Capítulo I DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1

La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) (en adelante "la Comisión") es una entidad de la organización de los Estados Americanos que goza de autonomía técnica y ejerce sus funciones en el marco del Programa de Acción de Río de Janeiro contra el Consumo, la Producción y el Tráfico Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (en adelante "el Programa de Acción de Río de Janeiro") y de acuerdo con los mandatos de la Asamblea General de la organización.

Artículo 2

La Comisión se orienta por los principios y objetivos del programa de Acción de Río de Janeiro, el cual figura como anexo al presente Estatuto.

Capítulo II DE LA COMPOSICION

Artículo 3

La Comisión se integra con todos los Estados miembros que, a su solicitud sean elegidos por la Asamblea General.

Artículo 4

Cada uno de los Estados miembros de la organización elegidos para integrar la Comisión nombrará un Representante Titular. Podrá también nombrar un Representante Suplente y los asesores que juzgue conveniente. La ausencia de un Estado miembro en dos períodos de sesiones consecutivos de la Comisión implicará la pérdida de su condición de miembro.

Artículo 5

Los Estados miembros de la organización que no formen parte de la Comisión tendrán derecho a participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Comisión.

Artículo 6

Los representantes de los Estados miembros a que se refiere el artículo 5 podrán participar en las actividades de la Comisión, de conformidad con el Reglamento a que se refiere el Capítulo IX.

Artículo 7

La Comisión reglamentará la participación en sus actividades de los observadores Permanentes ante la organización.

(1) La Asamblea General de la organización de los Estados Americanos mediante la Resolución AG/RES. 813 (XVI-O/86) estableció la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas y mediante la misma Resolución aprobó su Estatuto. Posteriormente, mediante la Resolución AG/RES. 906 (XVIII-O/88), se enmendó el Estatuto de la CICAD. En el vigésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, mediante la Resolución AG/RES. 1032 (XX-O/90) se modificó el artículo 3 del Estatuto para elevar el número de Estados miembros de la CICAD a 22. Finalmente, en el vigésimo segundo período ordinario de sesiones celebrado en Las Bahamas, en mayo de 1992, se aprobó la Resolución AG/RES. 1201 (XXII-O/92), la que modifica el artículo 3 del Estatuto, para establecer que la Comisión se integra con todos los Estados miembros que, a su solicitud sean elegidos por la Asamblea General.

Artículo 8

Los gastos de la Comisión serán sufragados por la organización. Cada Estado miembro de la Comisión costeará los gastos de sus representantes.

Capítulo III DEL QUORUM Y VOTACION

Artículo 9

La presencia de la mayoría de los Estados miembros de la Comisión constituye quórum.

Artículo 10

Cada Estado miembro de la Comisión tiene derecho a un voto.

Artículo 11

La Comisión adoptará sus decisiones por la mayoría de votos de los Estados presentes y votantes, cuando no fuere posible tomar decisiones por acuerdo de todos sus miembros.

Capítulo IV DEL MODO DE ELECCIÓN

Artículo 12

El Secretario General notificará a los Estados miembros que la Asamblea General elegirá a los miembros de la Comisión en su próximo período ordinario de sesiones con una antelación no menor de 90 días a la fecha en que se inicie el período de

sesiones. En su notificación, el Secretario General citará el texto del artículo 13 siguiente sobre interés en ser miembro de la Comisión y de los artículos 17 y 18 relacionados con los deberes de los miembros.

Artículo 13

Los Estados miembros interesados en integrar la Comisión informarán al Secretario General por escrito con una antelación no menor de 30 días a la fecha en que se inicie el período de sesiones de la Asamblea General en que se realizará la elección de los miembros.

Al presentar su candidatura, el Estado miembro deberá expresar su decisión de contribuir activa y plenamente en el trabajo de la Comisión y de cooperar para llevar a cabo las actividades de la misma, conforme al Programa de Acción de Río de Janeiro contra el Consumo, la Producción y el Tráfico Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

El Secretario General informará con prontitud a los Estados miembros del recibo de dicha expresión de interés

Artículo 14

La Asamblea General, informada de las candidaturas formalizadas por los Estados interesados, procederá a la elección de los miembros de la Comisión, por votación secreta, de acuerdo con su Reglamento .

Artículo 15

Una vez elegidos los Estados miembros de la Comisión, los Gobiernos respectivos harán conocer al Secretario General, a la brevedad posible, el nombre de su Representante Titular y, en su caso, el del Suplente.

Artículo 16

Los Estados miembros de la Comisión serán elegidos por un período de dos años. El mandato se contará a partir del 1o. de enero del año siguiente al de la elección.

Capítulo V DE LOS DEBERES

Artículo 17

Los Estados miembros de la organización cooperarán con la Comisión en la consecución de los objetivos de ésta.

Artículo 18

Los Representantes de los Estados miembros que integren la Comisión deberán asistir

y participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre la Comisión y cumplir los mandatos que se les encomienden.

Capítulo VI DE LAS FUNCIONES

Artículo 19

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Servir como cuerpo consultivo y de asesoramiento de la organización de los Estados Americanos sobre el uso indebido, la producción y el tráfico ilícitos de drogas.
- b. Asistir a los Estados miembros, mediante la cooperación regional, para ejecutar las acciones y adoptar las medidas enunciadas en los capítulos I, II y III del Programa de Acción de Río de Janeiro y, a este efecto, preparar estudios y someter propuestas para aumentar la eficacia de la lucha contra el uso indebido, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en la región.
- c. Cumplir los mandatos de la Asamblea General.
- d. Considerar y aprobar el anteproyecto de su programa-presupuesto.
- e. Estudiar los informes, planes y programas anuales de trabajo que le fueren sometidos por el Secretario Ejecutivo.
- f. Dar mandatos al Secretario Ejecutivo, dentro del marco de las atribuciones de este último.
- g. Presentar a la Asamblea General un informe anual y los informes especiales que considere conveniente.
- h. Realizar actividades de cooperación técnica a solicitud de uno o más Estados miembros de la organización .
- i. Establecer relaciones de cooperación sobre la materia con otras organizaciones internacionales y con los observadores Permanentes ante la organización.
- j. Recomendar las medidas que considere convenientes para el funcionamiento de la dependencia especializada a que se refiere el artículo 24.

Capítulo VII DE LA SEDE Y REUNIONES

Artículo 20

La sede de la Comisión será la de la Secretaría General de la organización.

Todo Estado miembro de la organización podrá invitar a la Comisión a reunirse en su territorio. La Comisión decidirá lo relativo a las invitaciones para reunirse fuera de la sede por el voto de la mayoría de sus miembros.

Artículo 21

La Comisión celebrará anualmente dos períodos ordinarios de sesiones. También celebrará períodos extraordinarios de sesiones cuando la propia Comisión lo decida en vista de la importancia y urgencia del asunto o los asuntos que deba examinar.

Capítulo VIII DE LA SECRETARIA

Artículo 22

La Comisión contará con el apoyo de la Secretaría General. El Secretario General, en consulta con la Comisión, designará un Secretario Ejecutivo.

El cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión tendrá la calidad de cargo de confianza.

Artículo 23

El Secretario General establecerá una dependencia especializada que cuente con personal profesional y administrativo cuya dirección le estará encomendada al Secretario Ejecutivo.

Artículo 24

La dependencia administrativa a que se refiere el artículo anterior funcionará de conformidad con las atribuciones que le otorga el presente Estatuto y con las directivas del Secretario General.

Artículo 25

El Secretario Ejecutivo deberá ser persona de reconocida competencia en la materia.

Artículo 26

El Secretario Ejecutivo es responsable de la actividad de la dependencia administrativa a su cargo y asiste a la Comisión en calidad de Secretario. Cumplirá sus funciones con sujeción al presente Estatuto y al Reglamento.

Artículo 27

Corresponde, además, al Secretario Ejecutivo:

- a. Realizar las actividades técnicas y administrativas que le encomiende la Comisión dentro del marco de las normas de la organización;
- b. Cooperar con el Secretario General en el desarrollo de las actividades previstas para la Secretaría General en las recomendaciones del Programa de Acción de Río de Janeiro;
- c. Asesorar a la Comisión en relación con el desempeño de sus funciones;
- d. Preparar el anteproyecto de programa-presupuesto de la Comisión;
- e. Someter informes a la Comisión sobre las actividades de la dependencia especializada a su cargo,
- f. Transmitir al Secretario General las decisiones adoptadas por la Comisión para que, a través de las Misiones Permanentes, se remitan a los Gobiernos de los Estados miembros de la organización.

Capítulo IX DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO

Artículo 28

La Comisión se rige por el presente Estatuto y por su Reglamento.

Artículo 29

El presente Estatuto, aprobado por la Asamblea General de la organización de los Estados Americanos, sólo podrá ser modificado por ésta.

Artículo 30

La Comisión adoptará su Reglamento de conformidad con este Estatuto y lo presentará a la Asamblea General con su primer informe anual.

Artículo 31

El presente Estatuto entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea General.

REGLAMENTO DE LA COMISION INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS (CICAD)

Capítulo I NATURALEZA Y COMPOSICION

Artículo 1

La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), (en adelante "la Comisión") es una entidad de la organización de los Estados Americanos que goza de autonomía técnica y ejerce sus funciones en el marco del Programa de Acción de Río de Janeiro contra el Consumo, la Producción y el Tráfico Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (en adelante "el Programa de Acción de Río de Janeiro") y de acuerdo con los mandatos de la Asamblea General de la organización.

Artículo 2

La Comisión se rige por su Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 3

La Comisión se integra con todos los Estados miembros que, a su solicitud sean elegidos por la Asamblea General, por un período de dos años.

Capítulo II MIEMBROS

Artículo 4

Cada Estado miembro de la organización elegido por la Asamblea General para integrar la Comisión, comunicará al Secretario General de la organización el nombre de su Representante Titular y, en su caso, del Representante Suplente así como de los asesores que juzgue conveniente designar. El Secretario General informará de estas designaciones a los Estados miembros de la organización.

Artículo 5

Los Representantes titulares de los Estados miembros de la Comisión o sus suplentes deberán asistir y participar en los períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones que celebre la Comisión y cumplir con los mandatos que ésta les encomiende.

Artículo 6

En los casos de cambio del Representante Titular, o del suplente de un Estado miembro, el Gobierno respectivo lo comunicará al Secretario General para que éste informe al Presidente de la Comisión y a los Estados miembros de la organización de los Estados Americanos.

Artículo 7

Los Representantes de los Estados miembros de la Comisión gozarán de los privilegios e inmunidades que establece el Artículo 14O de la Carta de la organización de los Estados Americanos.

Artículo 8

Los Estados miembros de la organización que no formen parte de la Comisión tendrán derecho a participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Comisión.

Artículo 9

El Secretario General de la organización, o su Representante, podrá participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Comisión.

Capítulo III

REPRESENTANTES DE LOS ORGANOS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LA OEA, OBSERVADORES PERMANENTES EN LA ORGANIZACION E INVITADOS ESPECIALES

Artículo 10

Podrán concurrir a los períodos de sesiones que celebre la Comisión, los Representantes de los órganos, organismos o entidades de la organización cuyas esferas de competencia estén relacionadas con los temas que se consideren, con excepción de aquellas sesiones que tengan carácter privado.

Artículo 11

Las entidades a que se refiere el punto IV-3 (d) del Programa Interamericano de Acción de Río de Janeiro, podrán ser invitadas para concurrir a los períodos de sesiones de la Comisión con excepción de las sesiones de carácter privado.

Artículo 12

Podrán concurrir también a los períodos de sesiones que celebre la Comisión, con excepción de las sesiones de carácter privado, los observadores Permanentes ante la organización y podrán hacer uso de la palabra, a invitación del Presidente de la Comisión.

Artículo 13

La Comisión podrá invitar a sus sesiones en calidad de invitados especiales a profesionales o técnicos de reconocida competencia en los temas que se consideren en dichos períodos de sesiones.

Capítulo IV

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 14

La Comisión tendrá un Presidente y un Vicepresidente. La elección de estos cargos se efectuará anualmente, el primer día del primer período ordinario de sesiones

correspondientes de la Comisión. La elección será secreta.

Artículo 15

El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por mayoría de votos de los miembros que integran la Comisión. Si resultare necesario efectuar más de una votación, se eliminarán sucesivamente los candidatos que reciban menor número de votos.

Artículo 16

Son funciones del Presidente:

- a. Planificar y someter a la consideración de la Comisión el programa de trabajo de la misma;
- b. Representar a la Comisión ante otros órganos de la organización y ante otras instituciones;
- c. Convocar a períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones de la Comisión, de conformidad con el Estatuto y el presente Reglamento;
- d. Dirigir las sesiones de la Comisión y someter a su consideración las materias que figuren en el programa de trabajo aprobado para el correspondiente período de sesiones;
- e. Conceder el uso de la palabra a los Representantes en el orden en que la hayan solicitado;
- f. Decidir las cuestiones de orden que se susciten en los debates de la Comisión;
- g. Someter los asuntos a votación, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto y de este Reglamento;
- h. Rendir un Informe escrito a la Comisión, al iniciar ésta sus períodos de sesiones ordinarias o extraordinarias, sobre la forma en que durante los recesos de la misma ha cumplido las funciones que le confiere el Estatuto y el presente Reglamento. Dicho informe será considerado por la Comisión para los efectos de dar cumplimiento al Artículo 20 g de su Estatuto;
- i. Asistir a los períodos de sesiones de la Asamblea General de la organización y, cuando así lo autorice la Comisión, a las reuniones de otras entidades dedicadas a los temas relacionados con el ámbito de trabajo de la Comisión;
- j. Integrar las subcomisiones o grupos de trabajo permanentes o especiales creadas por

la Comisión, en consulta con sus Miembros, con el objeto de cumplir cualquier mandato relacionado con su competencia, y

k. Ejercer las otras funciones conferidas por el Estatuto y en el presente Reglamento.

Artículo 17

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, impedimento o renuncia.

Artículo 18

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente o, en su defecto, en otro miembro de la Comisión las funciones previstas en los literales b) e i del Artículo 16.

Capítulo V SECRETARIA

Artículo 19

El Secretario General de la organización, en consulta con la Comisión, designará un Secretario Ejecutivo. Nombrará asimismo un Secretario Ejecutivo Adjunto, y el personal profesional y administrativo que bajo la dirección del Secretario Ejecutivo prestará servicios de secretaría a la Comisión.

Artículo 20

Además de las funciones previstas en el Estatuto de la Comisión, el Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes:

- a. Cumplir los mandatos que le encomiende la Comisión o el Presidente de ésta.
- b. Dirigir, planificar y coordinar los servicios de secretaría de la Comisión;
- c. Preparar, en consulta con el Presidente, el proyecto de programa de trabajo para cada período de sesiones;
- d. Asesorar al Presidente y a los miembros de la Comisión en el desempeño de sus funciones, cuando así le sea solicitado;
- e. Rendir un informe escrito a la Comisión sobre las labores cumplidas por su dependencia administrativa en el período que medie entre cada período de sesiones, así como sobre aquellos asuntos de carácter general que puedan ser de interés de la Comisión.

Artículo 21

El Secretario Ejecutivo Adjunto sustituirá al Secretario Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 22

El Secretario Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo Adjunto y el personal profesional y administrativo deberán guardar la más absoluta reserva sobre todos los asuntos que trate la Comisión.

Capítulo VI FUNCIONAMIENTO DE LA CICAD

Artículo 23

La Comisión celebrará anualmente dos períodos ordinarios de sesiones. También celebrará períodos extraordinarios de sesiones cuando la propia Comisión lo decida en vista de la importancia y urgencia del asunto o los asuntos que deba examinar.

Artículo 24

Las sesiones de la Comisión se celebrarán en la sede de la organización. Sin embargo, la Comisión podrá decidir reunirse en otro lugar por invitación del Gobierno de un Estado miembro de la organización.

Cuando el período de sesiones de la Comisión se celebre fuera de la sede, el Gobierno del país en que se realice la misma, proporcionará los servicios y facilidades que se especifiquen en un acuerdo de sede de la Reunión que para el caso se firme.

Artículo 25

Los períodos de sesiones que celebre la Comisión se regirán por el presente Reglamento y supletoriamente por las disposiciones pertinentes del Reglamento del Consejo Permanente de la organización de los Estados Americanos.

Artículo 26

La presencia de la mayoría de los Estados miembros de la Comisión constituye quórum. Cada Estado miembro de la Comisión tiene derecho a un voto.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por la mayoría de votos de los Estados miembros que la integran.

Artículo 27

La Comisión podrá establecer las Subcomisiones o Grupos de Trabajo, permanentes o especiales, que considere necesarios.

Artículo 28

De toda sesión se levantará un acta resumida en la que constará el día y hora, los nombres de los miembros presentes, los asuntos tratados, las decisiones tomadas y cualquier declaración especialmente hecha por los Representantes para que conste en acta.

Capítulo VII GASTOS

Artículo 29

Los gastos de la Comisión serán sufragados por la organización. Cada Estado miembro de la Comisión sufragará los gastos de sus Representantes.

Artículo 30

La Comisión presentará al Secretario General, para los efectos del Artículo 118(c) de la Carta, su programa de trabajo para cada período fiscal. La consulta a que se refiere esa disposición de la Carta será hecha a la Comisión y si ésta no estuviere reunida, al Presidente de la misma.

Capítulo VIII RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS

Artículo 31

En el desarrollo de sus actividades y con el propósito de conseguir la mayor cooperación y coordinación de trabajos, la Comisión colaborará mediante los acuerdos y contactos que estime pertinentes, con organismos técnicos, gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales que se ocupen de actividades similares, previstas en el Programa Interamericano de Acción de Río de Janeiro.

Artículo 32

Cuando las actividades de la Comisión se relacionen con la responsabilidad técnica de un organismo Especializado Interamericano, los órganos subsidiarios, organismos, y las otras entidades del Sistema Interamericano, la Comisión solicitará su cooperación para llevar a cabo tales actividades.

Capítulo IX DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 33

El presente Reglamento podrá modificarse por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Comisión. Tales modificaciones deberán presentarse a la Asamblea General, junto con el informe anual correspondiente.

Artículo 34

El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Comisión.